



2020 - Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE LEY

Conversión de días feriados en días no laborables por lo que resta del año 2020

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación...

ARTICULO 1º.- Conviértanse excepcionalmente en días no laborables en los términos del art. 167 de la Ley 20.744, y sólo para el presente año, los siguientes días feriados nacionales trasladables establecidos por la Ley 27.399:

17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General Don José de San Martín.

12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

ARTICULO 2º.- Conviértase excepcionalmente en día no laborable para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión católica, y sólo para el presente año, el feriado nacional del 8 de diciembre establecido por la Ley 27.399.

ARTICULO 3º.- Suspéndase excepcionalmente, y sólo para el resto del presente año, la facultad del Poder Ejecutivo Nacional para fijar días feriados no laborales destinados a promover la actividad turística, establecida en la Ley 27.399.

ARTICULO 4º.- Deróguese el Decreto 717/2019.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

AUTOR: JOSÉ LUIS PATIÑO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 27.399, del 27 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Oficial el 18 de octubre de 2017, derogó el DNU N° 1584 del 3 de noviembre de 2010, a través del cual se establecieron los feriados nacionales y días no laborales en todo el territorio de la Nación, así como los DNU N° 52 del 23 de enero y N° 80 del 1° de febrero, en ambos casos también de 2017.

De esta manera, la Ley 27.399, de “Establecimiento de Feriados y Fines de Semanas Largos, Feriados Nacionales y Días No Laborales”, se instituyó como el nuevo régimen de feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la República Argentina.

Desde que fuera decretada la cuarentena por el Poder Ejecutivo Nacional, con vigencia desde el 20 de marzo pasado, han transcurrido, entre inamovibles y trasladables: el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (24 de marzo); el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (2 de abril); el Día del Trabajo (1° de mayo); el Día de la Revolución de Mayo (25 de mayo); el Paso a la Inmortalidad del General Don Martín Miguel de Güemes (17 de junio); el Paso a la Inmortalidad del General Don Manuel Belgrano (20 de junio); y el Día de la Independencia (9 de julio); quedando pendientes el Día del Paso a la Inmortalidad del General Don José de San Martín (17 de agosto); el Día del Respeto a la Diversidad Cultural (12 de octubre); el Día de la Soberanía Nacional (20 de noviembre); el Día de la Inmaculada Concepción de María (8 de diciembre) y la Navidad (25 de diciembre).

Toda vez que la cuarentena ha desvirtuado el calendario de días laborales con distintos alcances según las distintas jurisdicciones del país, afectando a todas de un modo u otro, se estima oportuno, meritorio y conveniente convertir en días no

laborables para este del año, con el alcance establecidos por la Ley de Contrato de Trabajo en su art. 167, los feriados del 17 de agosto, 12 de octubre y 20 de noviembre. En la mencionada ley se establece que "en los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador, salvo en bancos, seguros y actividades afines, conforme lo determine la reglamentación. En dichos días, los trabajadores que presten servicio, percibirán el salario simple. En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador."

A su vez, y en la misma línea, se propone que el día 8 de diciembre opere como día no laborable para los ciudadanos que profesen la religión católica, es decir, con el mismo alcance que establece la Ley N° 27.399 en sus arts. 2 y 3, con respecto a las festividades judías y musulmanas.

Asimismo, merced al hecho de que la Ley N° 27.399 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar anualmente hasta tres (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, los cuales deberían coincidir con los días lunes o viernes, se dictó el Decreto Nacional N° 717/2019 de "Días Feriados 2020 – Días Feriados con Fines Turísticos", con fecha 17 de octubre de 2019 y fecha de publicación en el Boletín Oficial el 18 de octubre de 2019. Dicha facultad del Poder Ejecutivo Nacional se sostiene en la noción del impulso al turismo interno dentro de la República Argentina, y por lo tanto se establecieron como días feriados con fines turísticos para el año 2020, en virtud del artículo 7° de la Ley Nacional N° 27.399, los días 23 de marzo, 10 de julio y 7 de diciembre, comúnmente denominados como "feriados puente". En tal sentido, en consonancia con la conversión del 8 de diciembre en día no laborable, en vez de feriado nacional, resulta necesario adecuar la situación del "feriado puente" del 7 de diciembre, el que perdería vigencia con la derogación del Decreto Nacional N° 717/2019.

Es importante destacar que dada la abrupta caída de la actividad económica en todos los sectores, resulta conveniente aprovechar el calendario para dinamizar la economía, sobre todo teniendo en cuenta que, debido al aislamiento preventivo y obligatorio, la actividad turística que originariamente se buscaba promover se

encuentra restringida. Diversas estimaciones indican que cada día laboral equivale al 0,38% del PIB y, por otra parte, el costo laboral en días feriados, de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo, se incrementa sustancialmente para aquellos que presten servicios en estos días. Dinamizar nuestra economía en este contexto resulta indispensable para paliar las consecuencias de la crisis económica que nos deja la pandemia.

El establecimiento de los feriados tiene un efecto educativo y de concientización, por lo que el Poder Ejecutivo Nacional podrá adoptar medidas alternativas para la difusión de la memoria e importancia del General Don José de San Martín, la Diversidad Cultural y la Soberanía Nacional. El Poder Ejecutivo Nacional podría aprovechar, para ese objetivo, la existencia del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos y el propio Sistema Educativo Argentino.

Con respecto a los días no laborables con fines turísticos, podrán volver a contemplarse a partir del año próximo.

Por los motivos expuestos, y entendiendo que circunstancias extraordinarias requieren decisiones acordes, se solicita la aprobación de este proyecto de ley.

AUTOR: JOSÉ LUIS PATIÑO

COFIMARMANTES:

DINA REZINOVSKY

ALBERTO EMILIO ASSEFF

PABLO TORELLO

OMAR BRUNO DE MARCHI

EDUARDO AUGUSTO CÁCERES

MARÍA CARLA PICCOLOMINI

ADRIANA NOEMI RUARTE

FRANCISCO SANCHEZ

GABRIEL ALBERTO FRIZZA

DAVID PABLO SCHLERETH

HERNÁN BERISSO

JOSÉ CARLOS NÚÑEZ

MARCELO HUMBERTO ORREGO

JULIO ENRIQUE SAHAD